



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2020-00104-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.  
Bucaramanga, Julio 23 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por el EDIFICO ALTOS DE TERRAZAS, con NIT 901.201,191-1, representado legalmente por ADMASCON LTDA., con NIT. 890.211.439-4, quien a su vez está representado legalmente por la señora MARTA OFELIA REINA BALAGUERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.63.271.902 quien actúa a través de apoderada judicial principal y suplente, en contra del señor JOSE ALEJANDRO CUADROS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.742.02, la cual una vez revisada se pudo establecer se trata de un proceso de mínima cuantía, pues así lo establece el demandante en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía al señalar:

“Por el domicilio y residencia de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la cuantía de las pretensiones la estimo en más de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).”.

El art. 20 del C.G.P. establece: “Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....”.

El art. 26 del C.G.P. señala “La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”.

Con fundamento en la norma antes transcrita, es claro que estamos en presencia de un asunto de mínima cuantía (\$7.000.000,00), por tanto el conocimiento del mismo, corresponde al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (S); en consecuencia, se ordena su remisión por competencia a dicha autoridad.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

REVUELVE.

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIV A SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por el EDIFICO ALTOS DE TERRAZAS, con NIT 901.201,191-1, representado legalmente por ADMASCON LTDA., con NIT. 890.211.439-4, quien a su vez está representado legalmente por la señora MARTA OFELIA REINA BALAGUERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.63.271.902 quien actúa



a través de apoderada judicial principal y suplente, en contra del señor JOSE ALEJANDRO CUADROS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.742.02, por carecer de COMPETENCIA este Despacho Judicial, por el factor cuantía.

2.- ENVIESE el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO- DE BUCARAMANGA (S), una vez quede en firme este proveído previo las anotaciones de rigor.

3.- Reconózcase personería para actuar como apoderadas de la parte demandante, a la doctora ELIZABETH BAUTISTA REYES, en calidad de apoderada principal y a la doctora CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA, en calidad de apoderada suplente, en los términos del poder conferido.

4.- Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso. Comuníquese a las partes por intermedio del correo electrónico reportado para tal fin.

5.- ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 068, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 24/07/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ  
Secretaria